



RESOLUCIÓN N° 0044-2 de 2016

EXPEDIENTE No. 00346 – 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DE ACTIVIDADES COMERCIALES”

El suscrito Secretario Distrital de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en la C.P., Ley 232 de 1995, Decretos Distritales N° 0868 y 0890 del 2008 y teniendo en cuenta las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Que el Decreto 0868 de 2008, establece en el artículo setenta y cinco (75) numeral quinto (5) que la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, es la competente para adelantar el procedimiento establecido en el artículo 4° de la Ley 232 de 1995 contra los establecimientos comerciales que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2° de la misma normatividad.
2. Que el artículo 4 de la Ley 232 de 1995 dispone que *“El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2° de esta Ley, de la siguiente manera; 1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta. 2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios. 3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley. 4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea posible”, se proceden a estudiar los siguientes:*

II. ANTECEDENTES

1. Que funcionarios de la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público realizaron visita al inmueble ubicado en la Carrera 43B No. 98 – 96 vivienda 15 de esta ciudad, dentro de la cual se suscribió el Informe Técnico No. 0643 – 2015, realizado el día 16 de abril de 2015, el cual describió que en el mencionado predio *“...se pudo observar la existencia de un establecimiento comercial denominado MIRADOR DE LA 99, dedicado a la venta al por menor de productos compuestos por alimentos bebidas y tabaco, actividad clasificada dentro del Plan de Ordenamiento Territorial Decreto 212 de 2014 como: Comercio de bienes, Grupo 1, Productos para el consumo y mercancías, actividad que está prohibida en el lugar donde funciona este establecimiento, ya que el establecimiento en referencia está ubicado en el Polígono PR-1B. Datos del predio: MATRICULA INMOBILIARIA: 040-392545. REFERENCIA CATASTRAL 010308980015000”.*
2. Que al momento de realizar la visita técnica al predio objeto del proceso se suscribió acta No. 0072 por medio de la cual se requirieron los documentos exigidos en el artículo 2 de la Ley 232 de 1995, acta que fue suscrita por la señora CARMEN MEJIA, en calidad de administradora, por lo cual, y habiéndose cumplido las etapas establecidas en la Ley 232 de 1995 se procede a resolver previas las siguientes,





III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez revisado el expediente se observa que obra Concepto de uso de suelo expedido a través de la Plataforma denominada Panorama Urbano de la Secretaria de Planeación Código 13053 de fecha 28 de diciembre de 2015, en el cual se señala que según lo establecido por el Decreto No. 0212 del 28 de febrero de 2014, Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Barranquilla en especial, lo contenido en el Mapa No. U-19, Piezas Urbanas, Mapa No. U-15, Polígonos Normativos. Anexo No. 2 Clasificación de Usos y la Tabla Normativa de Usos, encontramos que el predio identificado con la nomenclatura Carrera 43B No. 98 – 96 Vivienda 15, se localiza en un Polígono Normativo (PR-1B), por consiguiente, la actividad de *“Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente, por alimentos, bebidas o tabaco”*, dentro del tipo de polígono normativo COMERCIO DE BIENES, Grupo 1 NO ES PERMITIDA, prohibidas en las escalas locales, zonal, distrital y metropolitana.

Que conforme a lo anterior, y según lo precisado por el Informe Técnico No. 0643 del 16 de abril de 2015, el establecimiento de Comercio denominado “MIRADOR DE LA 99” que funciona en la Carrera 43B No. 98 – 96 VIVIENDA 15, cuya actividad es comercio de bienes se encuentra PROHIBIDA en el Polígono Normativo (PR – 1B), Pieza Urbana RIOMAR.

Cabe advertir que la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo en diversos pronunciamientos, entre ellos, en sentencia de 27 de junio de 2003 (expediente 1999-008865 (7262), Consejero ponente Dr. Camilo Arciniega Andrade), precisó, y ahora se reitera en sentencia del 25 de agosto de 2010, que, la orden de cierre definitivo de un establecimiento comercial, como consecuencia de uso no permitido, entraña un imposible cumplimiento, dado que tales normas son de uso público y de efecto general inmediato, por lo que no resulta aplicable el procedimiento secuencial y gradual previsto en el artículo 4 de la Ley 232 de 1995, sino la orden de cierre definitivo; y que los particulares no pueden alegar derechos adquiridos para impedir que se les apliquen normas que prohíben usos del suelo que antes de su entrada en vigencia eran permitidos.

A este respecto, el Consejo de Estado, en sentencia de 22 de noviembre de 2002, Consejero ponente Dr. Manuel S. Urueta Ayola precisó el alcance del artículo 4 de la Ley 232 de 1995 dejando definido que las medidas previas al cierre que dicha normativa contempla, proceden cuando se trata del incumplimiento de requisitos posibles; no cuando se está en presencia de requisitos de imposible cumplimiento, en cuyo caso la misma norma ordena a la autoridad proceder al cierre definitivo del establecimiento.

Siendo así las cosas, concluye este Despacho que efectivamente la actividad de *COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE, POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO* en el inmueble ubicado en la Carrera 43B No. 98 - 96 de esta ciudad, no está permitida, incumpliendo de esa manera las normas de uso del suelo; por tanto este requisito establecido en el artículo 2° de la Ley 232 de 1995 se torna de imposible cumplimiento correspondiendo el cierre definitivo.

Que en consecuencia y actuando de conformidad al artículo 40 numeral 4o ibídem, corresponde ordenar el cierre definitivo de actividad desarrollada en el inmueble ubicado en la Carrera 43B No. 98 - 96 de esta ciudad, toda vez que la actividad de *COMERCIO*



AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE, POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO está prohibida en el sector por lo que el requisito de USO DEL SUELO para ejercer dicha actividad es de IMPOSIBLE CUMPLIMIENTO conforme a las normas del Nuevo POT (Acuerdo 0212 de 2014).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cierre definitivo de las actividades de *COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE, POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO* desarrolladas en el inmueble ubicado en la Carrera 43B No. 98 - 96 vivienda 15 e identificado con matrícula inmobiliaria N° 040 - 392545 de esta ciudad, por las consideraciones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Oficina de Control Urbano para que realice el cierre definitivo de las actividades de *COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE, POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO* desarrolladas en la Carrera 43B No. 98 - 96 e identificado con matrícula inmobiliaria N° 040 - 392545 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Adviértasele a las partes que la resistencia a cumplir lo ordenado mediante el presente acto administrativo dará lugar a la imposición de multas sucesivas hasta por la suma de cinco (5) salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el termino de 30 días calendarios, de acuerdo a lo ordenado por la Ley 232 de 1995 y el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente a VIRNA DEL CARMEN BERMEJO CUENTAS, propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 43B No. 98 - 96, vivienda 15, y/o al propietario del establecimiento de comercio denominado MIRADOR DE LA 99, de la presente decisión conforme a lo dispuesto por el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso en los términos del artículo 69 *ibidem*.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este despacho, en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 28 de Julio de 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CACERES MESSINO

SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Revisó: Paola Serrano Zapata.
Proyectó: C. Berdugo

472 Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 No Existe Número
	<input checked="" type="checkbox"/> 2 Rehusado	<input type="checkbox"/> 2 No Reclamado
	<input type="checkbox"/> 3 Cerrado	<input type="checkbox"/> 3 No Contactado
	<input type="checkbox"/> 4 Fallecido	<input type="checkbox"/> 4 Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> 5 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 5 Fuerza Mayor	
<input type="checkbox"/> 6 No Reside		
Fecha 1: 2018 SET. 07	Fecha 2: DIA MES AÑO R D	
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:	
C.C. 2018 SET. 07	C.C.	
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:	
Observaciones: 72.230.201 RESTAURANTE LA MONA	Observaciones:	